

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor OSCAR ANDRÉS GONZALEZ JURADO, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 14 de diciembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de diciembre de 2021. Dichos términos transcurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 5 de 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 126
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OSCAR ANDRÉS GONZALEZ JURADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo seis de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS GONZALEZ JURADO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

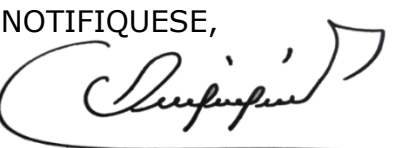
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS GONZALEZ JURADO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: No se accede a la solicitud de cesión de crédito allegada, como quiera que no se encuentra adjunto el documento que soporte tal actuación suscrito por las partes interesadas.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 09 de mayo de 2022.

No. 079


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeddf6908682dedb89d28319e1b330dbee42da7af00f7ae3c9a75938751a683**
Documento generado en 05/05/2022 09:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>